Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia
Radicado: 2023-00016-00
Demandante: Ángel de Jesús Lamus Parra
Demandados: Evelia Álvarez Cipagauta, Alcira Lamus Parra y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIA DE DOMINIO, recibida electrónicamente, a través de la dirección natymg90@gmail.com propuesta por ANGEL DE JESUS LAMUS PARRA a través de apoderada judicial, doctora NATALIA ESTEFANY MEDINA GALVIS. Para lo de su conocimiento Provea.

Guapotá Sder, 9 de agosto del 2023.

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Nueve (09) de Agosto del dos mil Veintitrés (2023).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ANGEL DE JESUS LAMUS PARRA en contra de EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, ALCIRA LAMUS PARRA Y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a prescribir, advirtiendo que el escrito de la demanda no reúne algunos de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 83 del C.G.P, así como los previstos en la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020;

situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas. Esta decisión además de tener fundamento legal, encuentra respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral, y son las siguientes:

1) *Por mandato legal debe corregirse el poder acorde con el escrito de demanda, por cuanto en él no se especifica el tipo de prescripción que pretende; adviértase que solo indica que se le confiere mandato para adelantar un proceso - VERBAL DE PERTENENCIA, pero omitió indicar el tipo de prescripción. Así las cosas, debe complementarlo en tal sentido. Deberá también incluir el área del predio a usucapir.*

2) *Tanto en los hechos como en el acápite de pretensiones, debe individualizar tanto el área total como el que pretende prescribir; adviértase que tal situación se evidencia del plano aportado, pero se insiste, no quedo plenamente identificado en el texto de la demanda.*

3) *Para establecer con certeza el tiempo de posesión deberá también en los hechos, indicar como llegó al predio y cuáles son los actos de posesión que ha ejercido y si los mismos se han mantenido con el tiempo.*

4) *Como quiera que el predio a prescribir se segrega de otro de mayor extensión, deberá también corregir el libelo demandatorio individualizándolos con sus linderos independientemente; vale decir los linderos que identifiquen el globo de mayor extensión con aquellos que lo limitan con el terrero a prescribir.*

5) *Se echa de menos como aportación probatoria, entre otras cosas para verificar los linderos, copia de la escritura publica 1053 de 20 de diciembre del 2005. En consecuencia, debe aportarla en el escrito de subsanación.*

6) *De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 en cual cobro vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, no acredito con la presentación de la demanda el envío de la misma a las direcciones registradas de las demandadas; situación que con vigencia de esta normatividad se hace exigible.*

7) *Por último con fundamento en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones tanto a las partes como al Despacho, durante el transcurso del proceso, y no queden dos escritos virtuales de demanda, se requiere a la apoderado judicial de la demandante , que al momento de subsanarla, integre todo en un solo escrito en formato PDF y foliado (escrito de demanda subsanada y anexos), debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá Santander, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

PRIMERO: ***INADMITIR*** *la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada judicial por ANGEL DE JESUS LAMUS PARRA, contra*

EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, ALCIRA LAMUS PARRA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

***SEGUNDO*: CONCEDER** *el termino de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.*

***TERCERO**: Una vez subsanada la demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÒN DE CONTROL DE GARANTÌAS Y DEPURACIÒN

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.

Nro. 022

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **DIEZ (10) de AGOSTO del DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).*

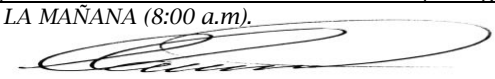

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-